

CONSIDERANDO.

En cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, el órgano de gobierno del entonces Instituto de Investigaciones Eléctricas, mediante acuerdo número 629, emitido por en su Primera Reunión Extraordinaria de 2010, celebrada el día 10 de junio de 2010, aprobó los “Lineamientos de Vinculación del Instituto de Investigaciones Eléctricas”.

El 8 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el párrafo cuarto de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; del cual se destaca la relevancia de que las instituciones de educación, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, establezcan las disposiciones aplicables a la realización de actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y a los beneficios que reciban los servidores públicos involucrados en dichas actividades, a efecto de no incurrir en conflicto de intereses.

El 24 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, cuyo Transitorio Octavo establece que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la misma, el Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convertirá en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

El 24 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

La Ley de Ciencia y Tecnología en vigor, establece que los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación; y que para ello se establecerán los lineamientos y condiciones básicas de la participación del Centro Público de Investigación y los términos y requisitos para la incorporación y participación de su personal en dichas figuras jurídicas.

De conformidad con los artículos 51 y 56, fracciones VI y XI, de la Ley de Ciencia y Tecnología, es atribución de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, autorizar los presentes lineamientos.

OBJETIVO.

El presente instrumento normativo tiene por objeto, establecer los lineamientos y condiciones básicas a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

MARCO JURÍDICO.

Artículos 1, 2, 3, 12, 40 bis, 51 y 56, fracción XI, de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los artículos 78, 79 y Transitorio Octavo de la Ley de Transición Energética; Artículo Sexto y Transitorios Tercero y Noveno, del Decreto por el que el Instituto de Investigaciones

Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

**LINEAMIENTOS DE VINCULACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

**Capítulo Primero
Ámbito de aplicación y objeto**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias y tienen por objeto establecer los lineamientos y condiciones básicas de:

- I. La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate;
- II. La participación e incorporación del personal del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias en las figuras a que se refiere la fracción anterior;
- III. La propiedad intelectual y pago de regalías; y
- IV. Las medidas de carácter preventivo, orientadas a evitar que el personal del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias incurra en el conflicto de interés al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

**Capítulo Segundo
Definiciones**

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Alianzas Tecnológicas:** Asociaciones que se establezcan a través de convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos que permitan fortalecer las capacidades tecnológicas del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
- II. **Asociaciones Estratégicas:** Agrupación de uno o más intereses de entes públicos o privados, independientes entre sí, que buscan un beneficio conjunto de carácter científico, tecnológico, de innovación o económico;
- III. **Conflicto de interés:** Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión;

- IV. **Consortio:** Conjunción de intereses, primordialmente económicos, que pudieran unir con un objetivo común a personas físicas o morales;
- V. **Directorado:** Grupo colegiado de apoyo al Director General, conformado por los Titulares de los niveles jerárquicos inmediatos inferiores a éste;
- VI. **Director General:** Director General del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
- VII. **Empresa Privada de Base Tecnológica:** Organización productora de bienes y/o servicios, comprometida con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos y/o procesos innovadores, a través de los resultados de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos. Surgen básicamente de proyectos llevados a cabo por instituciones de educación superior y centros públicos de investigación que poseen recursos humanos especializados y han invertido en infraestructura para la investigación y creación del conocimiento;
- VIII. **INEEL:** Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
- IX. **Inversionistas ángel:** Persona física o moral con experiencia en negocios, interesada en promover la iniciativa empresarial y en apoyar al crecimiento de una nueva empresa, mediante aportaciones al capital en empresas en etapa de formación o consolidación, utilizando fondos propios y no de terceros, y que cumplen con una necesidad de capital que no pueden ser satisfecha por los préstamos bancarios o la banca de inversión tradicional;
- X. **Junta Directiva:** Órgano de gobierno del INEEL;
- XI. **Ley:** Ley de Ciencia y Tecnología;
- XII. **Modalidades de Vinculación:** Mecanismos de cooperación entre el INEEL y el sector productivo o la academia, previstos en el artículo 51 de la Ley, y que son asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación; cuya conformación puede conllevar a la creación de una nueva persona jurídica;
- XIII. **Redes de Innovación:** Organización destinada al intercambio de información y al aprendizaje conveniente para sus miembros, basadas en la confianza y en relaciones estables de cooperación, apropiadas para conseguir ventajas competitivas de forma cooperativa, en las que se unan los esfuerzos invertidos y estos den como resultado productos, procesos y servicios innovadores; y
- XIV. **Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento (UVTC):** Figuras jurídicas creadas por las universidades e instituciones de educación superior públicas o centros públicos de investigación, que tienen como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios.

Artículo 3.- El Director General estará facultado para interpretar estos Lineamientos, con el apoyo de las unidades administrativas que el propio Director General determine.

TÍTULO II LINEAMIENTOS Y CONDICIONES BÁSICAS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE VINCULACIÓN

Capítulo Primero Lineamientos y Condiciones Generales

Artículo 4.- Para la conformación de cualquiera de las Modalidades de Vinculación, deberá contarse con el acuerdo de la Junta Directiva, en el que se determinará la participación del INEEL.

Cuando dicha conformación conlleve a la creación de una nueva persona jurídica, el acuerdo de la Junta Directiva deberá autorizar la figura asociativa que tendrá, así como la aportación al capital social que el INEEL podrá realizar, previo análisis de sus expectativas, elaborado por la unidad administrativa que determine el Director General, o en su caso, por la UVTC correspondiente.

Dicho análisis deberá comprender:

- I. La especificación de la tecnología o conocimiento que aportará el INEEL, su forma y grado de protección, el tipo de participación o aportación de recursos, bienes o dinero que hará el INEEL;
- II. La participación que tendrán las personas vinculadas al INEEL en la formalización de dichos actos, quienes deberán contar con la pericia y conocimientos suficientes en la materia objeto de dichos actos, con la infraestructura, experiencia y recursos necesarios para el logro de los objetivos comunes;
- III. Un plan de negocio; y
- IV. Un estudio de las posibles amenazas y probables eventos no deseados y los daños y consecuencias que éstas puedan producir, en aspectos de índole financiero, administrativo, legal, laboral, fiscal, entre otros.

El Director General, deberá informar a la Junta Directiva, en la sesión inmediata posterior a la celebración de los respectivos actos jurídicos, los términos en que estos se hayan concretado, así como su conclusión o cualquier aspecto relevante durante la vigencia contractual.

La aportación del INEEL en la nueva persona jurídica, no deberá rebasar el 49%, ni encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta aportación podrá ejercerse del presupuesto del INEEL, siempre y cuando se haya previsto y autorizado, con recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico o con recursos propios o autogenerados.

El INEEL podrá participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, de manera directa o a

través de UVTC's. Asimismo, podrá participar en la administración de las Modalidades de Vinculación que se conformen, siempre y cuando no incurra en alguno de los supuestos previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior.

La Junta Directiva podrá establecer criterios específicos para las Modalidades de Vinculación, de acuerdo con los beneficios que pudieran representar para el INEEL.

Artículo 5.- Los instrumentos jurídicos en los que se formalice la conformación de las Modalidades de Vinculación, en lo aplicable, contendrán al menos lo siguiente:

- I. Los términos y condiciones para la exoneración y limitación de la responsabilidad de las partes;
- II. Los supuestos en los que el INEEL podrá ejercer su derecho a separarse de las sociedades de las que forme parte;
- III. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el cumplimiento de obligaciones;
- IV. Los límites, términos y condiciones para que las partes respondan en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual;
- V. Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por retraso o incumplimiento de obligaciones;
- VI. Las causales de rescisión y de terminación anticipada; y
- VII. Los procedimientos para resolución de controversias.

Capítulo Segundo Lineamientos y Condiciones aplicables a las Asociaciones Estratégicas

Artículo 6.- El INEEL participará en Asociaciones Estratégicas, siempre y cuando:

- I. Guarden relación con el objeto del mismo, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente;
- II. El INEEL proteja los derechos que le correspondan en materia de propiedad intelectual; y
- III. Los resultados de la asociación estratégica o de los proyectos apoyados por ésta, representen al INEEL un beneficio de carácter científico, tecnológico, de innovación o económico.

Artículo 7.- El INEEL podrá participar en Asociaciones Estratégicas de manera directa o a través de UVTC's.

Artículo 8.- Las Asociaciones Estratégicas podrán constituirse a través de convenios de colaboración o contratos, o mediante instrumentos jurídicos que den origen a una nueva persona jurídica.

En los convenios de colaboración o contratos se fijarán al menos los objetivos comunes, los compromisos que asumirán cada una de las partes, el tiempo que permanecerá vigente la Asociación Estratégica, los recursos involucrados y los resultados que se esperan, cuidando en todo momento las condiciones de regulación respecto de la propiedad intelectual.

Capítulo Tercero Lineamientos y Condiciones aplicables a las Alianzas Tecnológicas

Artículo 9.- La conformación de Alianzas Tecnológicas, no implicará la constitución de una persona jurídica nueva.

Artículo 10.- Para la formalización de las Alianzas Tecnológicas, deberá contarse con un análisis de viabilidad que arroje como resultado que ésta generará un beneficio al INEEL, elaborado por la unidad administrativa que determine el Director General o por la UVTC.

Artículo 11.- La participación del INEEL en las Alianzas Tecnológicas, será aprobada por la Junta Directiva, pudiendo comprometer como aportación infraestructura, personal, recursos previamente aprobados en su presupuesto para tal fin, recursos autogenerados o propios, o bien recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Capítulo Cuarto Lineamientos y Condiciones aplicables a los Consortios

Artículo 12.- Los Consortios podrán constituirse a través de convenios de colaboración o contratos, o mediante instrumentos jurídicos que den origen a una persona jurídica conforme a las condiciones generales previstas en los presentes Lineamientos.

Capítulo Quinto Lineamientos y Condiciones aplicables a las Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento

Artículo 13. Las UVTC's que cree el INEEL podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables. No se constituirán como entidades paraestatales, por lo que no podrán ostentar más del 49% de participación. Podrán contratar por proyecto al personal de investigación del INEEL, de conformidad con lo señalado en los presentes Lineamientos y lo previsto en el artículo 51 de la Ley, por lo que no existirá conflicto de interés. Regularán de manera adecuada el pago de regalías y no podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos; los que con ese carácter reciban en los términos de la Ley, deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología, y a promover su vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios.

El INEEL y otros Centros Públicos de Investigación podrán crear UVTC's de manera conjunta, siempre y cuando tengan un objetivo común y cumplan con los criterios previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Las figuras jurídicas bajo las cuales puede constituirse una UVTC son, entre otras, las siguientes:

- I. Asociación civil;
- II. Sociedad civil;
- III. Cualquiera de las sociedades mercantiles reguladas en la Ley General de Sociedad Mercantiles; y
- IV. Fideicomisos distintos de los regulados en la Ley.

Para su constitución, operación y funcionamiento deberá atenderse la norma que regule a las personas jurídicas indicadas, sin dejar de observar las disposiciones que expresamente señala la Ley para las UVTC's.

Artículo 15. Los objetivos de las UVTC'S, independientemente de la figura que se elija para constituir las jurídicamente, serán, entre otros, los siguientes:

- I. Generar proyectos de manera independiente o conjuntamente con el INEEL;
- II. Promover la vinculación con los diversos sectores empresariales de bienes y servicios e instituciones públicas o privadas que generen la explotación comercial del conocimiento propiciado por el INEEL;
- III. Vincular sus acciones con el Sistema Nacional y los Sistemas Regionales de Innovación;
- IV. Proporcionar asesoría profesional para lograr la transferencia tecnológica a favor de personas físicas y jurídicas que soliciten sus servicios, incluyendo los proyectos del propio INEEL;
- V. Brindar consultoría, asesoría, planeación, ejecución, desarrollo y prestación de servicios profesionales, entre otras en materia administrativa, financiera, contable, comercial, legal, mercadotecnia y franquicias, así como la representación y mediación para todo tipo de empresas nacionales o extranjeras;
- VI. Actuar como intermediario comercial que propicie el flujo y transformación del conocimiento con el fin de facilitar los procedimientos para llevar a cabo su comercialización o la de las modalidades de propiedad intelectual;
- VII. Fungir como administrador, facilitador o proveedor de información que permita conocer las necesidades de la industria a los involucrados en la investigación científica y tecnológica, y a los industriales o comerciantes conocer la oferta de los inventos y conocimientos o capacidades del INEEL;

- VIII.** Promover el acceso a los diversos instrumentos de financiamiento para canalizar proyectos, incubadoras, empresas de base tecnológica o cualquier otro elemento que permita la comercialización del conocimiento;
- IX.** Generar, desarrollar, usar, comercializar, adquirir y obtener protección mediante registro o certificados de todo tipo de activos y derechos de propiedad intelectual, así como cualquier forma de explotación o uso de los mismos;
- X.** Desarrollar, diseñar y crear estructuras de negocios, convertir, adecuar, transformar y/o establecer las bases de la operación de franquicias, licencias, activos de propiedad intelectual, constituirse en franquiciante y/o franquiciatario, transmitir y/o conceder bajo contrato o autorización su uso, manejo, explotación, arrendamiento o cesión;
- XI.** Establecer esquemas de apoyo y vinculación con diversos fondos o personas físicas o jurídicas que tengan por objeto fomentar y apoyar el desarrollo y comercialización del conocimiento, entre otros, con fondos de capital semilla, capital de riesgo, de garantía e inversionistas ángel, así como crear y apoyar estos instrumentos de fomento;
- XII.** Adquirir y enajenar, por cualquier título legalmente permitido, sea de manera temporal o definitiva, todo tipo de bienes muebles, inmuebles o intangibles que sean necesarios para cumplimentar los fines sociales antes mencionados; e
- XIII.** Implementar, en materia de propiedad intelectual, cuando así lo considere procedente, las siguientes actividades conforme a la normatividad aplicable:
- a) Determinar las aplicaciones comerciales de los productos que se generen;
 - b) Fijar el valor del mercado;
 - c) Analizar y establecer la competencia en el mercado de los productos generados;
 - d) Identificar las posibles licencias;
 - e) Definir los consumidores finales; y
 - f) Diseñar las estrategias de protección de la propiedad intelectual, pudiendo en su caso, brindar apoyos con los recursos correspondientes.

Artículo 16. Las UVTC's, para su constitución, pueden acceder a los apoyos que en la materia proporcionen los programas federales, o en su caso, a recursos propios o autogenerados, a los derivados de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Artículo 17.- Una vez constituidas las UVTC's, los recursos públicos que reciban en términos de la Ley, deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores empresariales de bienes y de servicios. En ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos.

Artículo 18.- Las UVTC's podrán participar en todos los apoyos o fondos, nacionales e internacionales relacionados con desarrollo tecnológico e innovación, así como en los esquemas establecidos en la Ley.

Capítulo Sexto Lineamientos y Condiciones aplicables a las Empresas Privadas de Base Tecnológica

Artículo 19.- Para la constitución de Empresas Privadas de Base Tecnológica, el INEEL deberá determinar previamente la participación que tendrá en los dividendos que se generen, la participación que tendrá su personal y los tiempos que dicho personal dedicará a las Empresas Privadas de Base Tecnológica, así como las condiciones bajo las cuales podrán incorporarse a estas; cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los presentes Lineamientos.

El acuerdo de la Junta Directiva, que autorice dicha constitución, deberá señalar:

- I. La aprobación de la participación del INEEL dentro de la nueva sociedad; y
- II. La figura jurídica que tendrá la nueva sociedad.

Capítulo Séptimo Lineamientos y Condiciones aplicables a las Redes de Innovación

Artículo 20. Tanto el INEEL como su personal, podrán participar en la constitución de redes de innovación.

Artículo 21.- En la conformación de redes de innovación no procederá la constitución de una nueva persona jurídica, por lo que, los términos y condiciones tanto de la participación del INEEL como de su personal es esta Modalidad de Vinculación, se establecerán en los convenios de colaboración que para el efecto se suscriban, siempre y cuando se respeten los alcances contemplados en los presentes Lineamientos y no contravengan disposiciones de carácter administrativo aplicables al INEEL.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DEL INEEL EN LAS MODALIDADES DE VINCULACIÓN

Capítulo Único Lineamientos Generales

Artículo 22. En la conformación de las Modalidades de Vinculación que conlleven la creación de una nueva persona jurídica:

- I. La participación del personal del INEEL deberá realizarse en proyectos por tiempo determinado;
- II. Para que el personal del INEEL desarrolle la actividad encomendada en la nueva persona jurídica, deberá contar con licencia o permiso sin goce de sueldo, que expida a su favor el INEEL conforme a las disposiciones aplicables, y que le permita conservar sus derechos como trabajador del mismo. En ningún caso podrá contratarse laboralmente con el INEEL y con la nueva persona jurídica al mismo tiempo;
- III. Vencido el término de la licencia o permiso podrá optar por continuar su relación laboral con el INEEL o contratarse laboralmente de manera definitiva en la nueva persona jurídica;
- IV. Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación temporal del personal del INEEL en la nueva persona jurídica, se otorgarán de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, sin demérito de lo que le corresponda como trabajador del INEEL;
- V. La participación del personal del INEEL en la nueva figura jurídica, no implicará que incurra en conflicto de interés.
- VI. Mientras el personal que participe en la conformación de una persona jurídica nueva, mantenga su adscripción al INEEL, deberá rendir informes parciales y finales a la unidad administrativa que determine el Director General.

Artículo 23.- En la conformación de las Modalidades de Vinculación que representen únicamente colaboración del INEEL:

- I. La participación del personal podrá ser de tiempo parcial o total; en caso de tiempo parcial, deberán establecerse las actividades específicas que desarrollará y el tiempo destinado para ellas, de forma que no interfieran con sus actividades en el INEEL. En caso de su incorporación de tiempo completo, deberá obtenerse del INEEL la licencia o permiso para dedicarse a la actividad encomendada;
- II. Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación temporal del personal del INEEL en las Modalidades de Vinculación, se otorgarán de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, sin demérito de lo que le corresponda como trabajador del INEEL;
- III. La participación del personal del INEEL no implicará que incurra en conflicto de interés;
- IV. El personal que haya participado en alguna Modalidad de Vinculación, deberá rendir los informes parciales y finales respecto de su participación a la unidad administrativa que determine el Director General.

Artículo 24.- El contenido mínimo de los informes a que se refieren los artículos 22, fracción VI y 23, fracción IV, de los presentes Lineamientos, será:

I. Informes parciales:

a) Datos generales del informe:

1. Nombre del proyecto.
2. Nombre del investigador.
3. Periodo del informe.
4. Objetivos del proyecto.
5. Metas del proyecto.
6. Lugar y fecha.

b) Contenido del informe al periodo:

1. Actividades realizadas.
2. Resultados relevantes obtenidos.
3. Beneficios obtenidos.
4. Productos parciales obtenidos.
5. Metas alcanzadas.
6. Desviaciones.
 - 6.1. Respecto a las metas establecidas.
 - 6.2 Acciones para recuperar desviaciones.
 - 6.3 Reprogramación de actividades (si se requiere).

c) Actividades a realizar en el próximo periodo.

II. Informes finales:

a) Datos generales del informe final:

1. Nombre del proyecto.
2. Nombre del investigador.
3. Periodo del informe.
4. Lugar y fecha.

b) Contenido del informe final:

1. Resumen ejecutivo.
2. Antecedentes.
3. Objetivo y alcances del proyecto.
4. Problemas técnicos y administrativos durante el desarrollo del proyecto y soluciones.
5. Metas alcanzadas.
6. Productos obtenidos.
7. Beneficios obtenidos.
8. Colaboraciones futuras.
9. Conclusiones.

TÍTULO IV PROPIEDAD INTELECTUAL Y PAGO DE REGALÍAS

Capítulo Único Lineamientos Generales

Artículo 25. Los derechos y obligaciones relativos a la propiedad intelectual, derivados de la participación del INEEL y su personal de investigación en las Modalidades de Vinculación, serán determinados por el Director General.

Artículo 26. El pago de las regalías deberá cubrirse en forma complementaria al personal que haya realizado o participado en la invención. Cuando sean varios los trabajadores que participen en la invención, los porcentajes se repartirán entre dichos trabajadores en proporción a su participación e importancia de su aportación intelectual en la invención.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley, el pago de las regalías no podrá ser superior al 70% (setenta por ciento) de los ingresos netos que por este concepto reciba el INEEL, ya sea que la transferencia o licenciamiento de la invención se haya pactado en un precio fijo y determinado o mediante el pago de regalías derivadas de la explotación de la invención; o bien, cuando la transferencia o licenciamiento se haya pactado a un precio fijo o determinado más el pago de regalías.

El momento para actualizar el derecho para cubrir al personal las regalías, será cuando el INEEL reciba el pago por la transferencia o licenciamiento de la invención y, en su caso, el pago de cada una de las regalías.

El pago de las regalías al personal del INEEL estará sujeto a las disposiciones fiscales aplicables y, cuando proceda, será responsabilidad del INEEL hacer las retenciones y enteros de los impuestos conforme a dichas disposiciones.

El pago de las regalías no constituirá una prestación laboral ni se otorgará en forma regular, continua o recurrente, en virtud de que está condicionado al cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones establecidos en los presentes Lineamientos, es decir, a circunstancias puramente aleatorias. Por tanto, en ningún caso formará parte del salario para los efectos legales pertinentes.

TÍTULO IV CONFLICTO DE INTERÉS

Capítulo Único Medidas de carácter preventivo

Artículo 27.- La participación del personal de investigación del INEEL en cualquiera de las Modalidades de Vinculación de que se ocupan los presentes Lineamientos, no contraviene los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio público, por no existir incompatibilidad entre dichas actividades, toda vez que las mismas tienden a privilegiar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan al beneficio del país y a llevar el bienestar de la población en todos los aspectos.

La realización de dichas actividades no afectará los derechos adquiridos laborales o de cualquiera otra índole, del personal asignado a ellas.

Para efecto de lo regulado en estas disposiciones, no será aplicable ningún elemento que se relacione con la compatibilidad de puestos.

Para evitar incurrir en conflicto de interés, en la conformación de las Modalidades de Vinculación, el personal de investigación del INEEL que se incorpore o participe en los procesos de conformación, deberá observar a cabalidad lo dispuesto en el Código de Conducta del INEEL, el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Por su parte el INEEL deberá:

- I. Mantener registros completos y precisos de los procesos de vinculación y de toma de decisiones;
- II. Garantizar apertura de la información acerca de los procesos de vinculación, decisiones y acciones;
- III. Someter a consideración del Director General, los casos en que exista el riesgo o se perciba un conflicto de interés, para la toma de decisiones en las que se encuentre un equilibrio de intereses;
- IV. Identificar plenamente la información reservada o confidencial que se proporcione al personal que se incorpore a las Modalidades de Vinculación, conformadas por el INEEL y celebrar convenios de confidencialidad con estos en los que se establezca claramente la prohibición de divulgar a terceros dicha información;
- V. Asegurarse de que en la conformación de empresas privadas de base tecnológica o cualquier figura asociativa, el personal de investigación del INEEL que se integren a estas, sean los principales accionistas.
- VI. Contar con información veraz y actualizada de clientes, proveedores y empleados de las empresas privadas de base tecnológica o cualquier figura asociativa, situación que deberá preverse en los respectivos actos constitutivos.
- VII. Recabar el currículum vitae del personal aspirante a ser incorporados a las distintas Modalidades de Vinculación, en los que se den a conocer su trayectoria, actividades profesionales, académicas y en su caso comerciales, detallando los proyectos en que haya participado.
- VIII. Implementar políticas que prevean los perfiles del personal necesario para el funcionamiento de las empresas privadas de base tecnológica o cualquier figura asociativa.

Todo conocimiento generado durante los procesos de vinculación, que sea de interés para el INEEL por tener aplicación industrial o comercial, o que signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas, se sujetará a lo dispuesto en los procedimientos, normas y políticas del INEEL.

Artículo 28.- Para evitar conflicto de interés, la participación del personal de investigación del INEEL en la conformación de las Modalidades de Vinculación, reguladas en los presentes Lineamientos, se sujetará, entre otros, a los siguientes criterios:

- I. La participación del personal de investigación no implicará su separación del empleo, cargo o comisión;
- II. El personal de investigación deberá cuidar que no exista duplicidad de funciones, horarios remuneraciones;
- III. La información que se utilice y el desarrollo de las actividades redundarán en beneficio de los intereses del INEEL;
- IV. La relación laboral entre el personal de investigación del INEEL, será la contemplada en el contrato individual respectivo o en el contrato colectivo que resulte aplicable;
- V. El personal de investigación podrá contar con los beneficios y derechos regulados en los presentes Lineamientos;
- VI. Deberá guardar confidencialidad con respecto a la información materia del desarrollo de sus actividades, pudiendo utilizarla únicamente para efectos de la aplicación en las acciones o compromisos establecidos en las condiciones que regulen su relación con el INEEL o con la figura jurídica a la cual se incorpore, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual; y
- VII. El personal de investigación contará con las facilidades necesarias por parte del INEEL o de la figura jurídica a la cual se incorpore para desarrollar sus actividades en los tiempos necesarios que el caso amerite y de conformidad con la normatividad aplicable.

La participación en estas actividades no implica la pérdida o renuncia a las percepciones, estímulos u otros conceptos adicionales que se otorguen en el INEEL o en la figura jurídica a la cual se incorpore el personal.

Artículo 29.- El personal de investigación del INEEL que participe en las Modalidades de Vinculación a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá satisfacer, entre otras, las siguientes condiciones:

- I. Tener las capacidades técnicas o administrativas para desarrollar las actividades en el INEEL o en la figura jurídica a la cual se incorpore.

- II. Contar con un contrato de trabajo vigente con el INEEL.
- III. No tener incumplimientos en las funciones que desarrolle en el INEEL o en la figura jurídica a la cual se incorpore relacionada con las actividades que desempeñó durante la prestación de sus servicios.
- IV. No estar desarrollando actividades relacionadas con un proyecto estratégico del INEEL que le demande dedicación de tiempo completo.

En los casos de las fracciones III y IV, el Director General deberá emitir la autorización correspondiente.

Artículo 30.- El personal de investigación que se incorpore a las Modalidades de Vinculación contempladas en los presentes Lineamientos no incurrirá en conflicto de interés, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la legislación que regula su relación tanto con el INEEL como con la figura jurídica a la cual se incorpore.

Artículo 31.- La participación del personal de investigación que deje de prestar sus servicios en el INEEL para incorporarse en las figuras jurídicas reguladas en los presentes Lineamientos se sujetará, entre otros a los siguientes criterios:

- I. No existirá limitación alguna para que el personal de investigación que ya no presta sus servicios en el INEEL se incorpore de manera inmediata, a cualquiera de las figuras jurídicas previstas en estos Lineamientos, acorde con lo señalado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La utilización de la información que hubiere obtenido con motivo del desarrollo de sus actividades en el INEEL, así como las capacidades técnicas y administrativas desarrolladas, no serán motivo de conflicto de interés, sin embargo, su utilización deberá resguardar en todo momento los derechos de propiedad intelectual, acuerdos de confidencialidad, prestigio del INEEL en el cual desarrolló su actividad, y las líneas de investigación o actividades estratégicas de éste;
- III. La separación del personal de investigación del INEEL no implicará liberación de responsabilidades con motivo de los acuerdos de confidencialidad, uso de información u otros compromisos formalmente asumidos; y
- IV. El personal de investigación que se separe del INEEL dejará de ser responsable de la custodia y resguardo de la información a la que tuvo acceso y asumirá los compromisos de confidencialidad o manejo de información que haya pactado en los instrumentos jurídicos correspondientes, o los que deriven de las disposiciones legales aplicables.

LINEAMIENTOS DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS

*Aprobados por la Junta Directiva del INEEL, en su Sesión Ordinaria 7 del 23 de octubre de 2017,
mediante acuerdo número JD-024/2017.*

Publicado en la Normateca Interna del INEEL el 1 de diciembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, y deberán publicarse en la Normateca Interna de la entidad, así como en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de estos Lineamientos quedarán abrogados los Lineamientos de Vinculación aprobados mediante acuerdo número 629, emitido por el órgano de gobierno del Instituto de Investigaciones Eléctricas en la 1a Reunión Extraordinaria, celebrada el día 10 de junio de 2010.